

OF.ORD. 0355/

ANT.: OFICIO N° 1061/2025 que solicita remitir información sobre la faena minera Carmelita, en la localidad de Colliguay, Ingreso N° 208, de fecha 27 de enero de 2025 en Oficina de Partes. [EX00897/2025]

MAT.: Responde y emite información solicitada

Santiago, 07 de febrero 2025

DE : **PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

A : **CARLOS CÁMARA OYARZO**  
**ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN**  
**COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO**  
**RURAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

De mi consideración,

Junto con saludar a Ud., a través del presente, cumplo con dar respuesta al tenor de lo solicitado en el Ordinario indicado en ANT., por medio del cual se requiere, en virtud de la solicitud de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, informar respecto a:

***"hacerles presente que se han recibido denuncias ciudadanas en relación con eventuales vulneraciones a los permisos otorgados para su operación por el SERNAGEOMIN y eventualmente, por el hecho de haber eludido de forma irregular su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."***

En relación con lo informado, es dable informar que la citada empresa, en nuestros registros posee 2 faenas mineras:

- a) Faena ID 20342549-k, con nombre "Mina Colliguay 1-20",
- b) Faena ID 20343566-5, con nombre "Planta Carmelita de Colliguay",

Ambas faenas se encuentran ubicadas en el sector de Colliguay, comuna de Quilpué, provincia de Marga-Marga, región de Valparaíso. El actual titular de dichas operaciones es la Sociedad Minera Carmelita de Colliguay Limitada, R.U.T. 77.788.726-2, legalmente representada por don Carlos Elías Álvarez Araya, R.U.N. 9.896.548-3.

Respecto a las materias descritas en su oficio, es preciso informar que las funciones fiscalizadoras de este Servicio se encuentran amparadas en el Decreto Ley 3525 de 1980 que Crea al Servicio, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera, normas que regulan conforme al Principio de Legalidad, el ejercicio de nuestras

competencias. En el caso particular de los proyectos mencionados, debido a su clasificación dentro de la pequeña minería, les son aplicables los requisitos y normas establecidas en el Título XV del Reglamento de Seguridad Minera, recientemente modificado mediante el Decreto Supremo N°1 de 2024.

Supletoriamente, cabe señalar que, en lo que respecta a la Ley de Cierre, las facultades fiscalizadoras de este Servicio se encuentran respaldadas por el artículo 5 de la Ley N° 20.551, el cual establece: "Autoridad competente y funciones. El Servicio Nacional de Geología y Minería es el órgano de la administración del Estado encargado de revisar y aprobar sectorialmente los aspectos de los planes de cierre de faenas mineras y sus actualizaciones, así como de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas mineras derivadas de los planes de cierre aprobados. Tendrá las facultades de supervigilancia y fiscalización que establezca la ley."

*Bajo la premisa anterior, las competencias de este Servicio se encuentran circunscritas en la fiscalización de las normas de seguridad minera, y la fiscalización de los permisos otorgados, por lo que respetuosamente solicitamos remitirnos aquellas denuncias citadas en su oficio que sean competencia de este Servicio para su debida fiscalización.*

En este contexto, es importante señalar que este Servicio realizó una fiscalización a la faena minera "Mina Colliguay 1-20", el día 22 de noviembre de 2024, y otra fiscalización a la faena "Planta Carmelita de Colliguay", el día 24 de enero de 2025. Lo anterior, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Seguridad Minera.

Respecto a que dicha faena habría "Eludido de forma irregular su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", es importante precisar que, en el caso de las faenas cuya producción es inferior a 5.000 toneladas por mes y que están sujetas al Título XV del Reglamento de Seguridad Minera (Decreto Supremo N° 30/2022, modificado por el Decreto Supremo N° 1/2024), los permisos sectoriales de competencia de este Servicio no exigen como requisito el pronunciamiento ambiental para su otorgamiento. Esto difiere de los permisos sectoriales aplicables a faenas con una producción superior a dicho umbral, las cuales sí deben cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Seguridad Minera.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Dicho sistema constituye un procedimiento administrativo especial y reglado, mediante el cual, a partir de un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental, se determina si el impacto ambiental generado por un proyecto o actividad se ajusta a la normativa vigente.

En relación con lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en

adelante, "RSEIA"), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, de forma previa a su ejecución, son aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y complementados por el artículo 3 del RSEIA.

En virtud de lo expuesto, resulta pertinente aclarar a la Honorable Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Honorable Cámara de Diputados de Chile que este Servicio no posee competencias para pronunciarse, solicitar o requerir el ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**PATRICIO AGUILERA POBLETE  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

/CAL/OAH/

Distribución

- Honorable Cámara de Diputados Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso | E-mail: [agricam@congreso.cl](mailto:agricam@congreso.cl)
- Archivo Dirección Regional Zona Centro